



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2018-00163-00
ACCIONANTE: Christian David Briceño Riaño
ACCIONADOS: CARACOL TELEVISIÓN S.A., el MINISTERIO DE LAS
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES y
la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN ANTV

CHRISTIAN DAVID BRICEÑO RIAÑO, identificado con C.C. 1.020.718.328 de Bogotá, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, a la información, a la participación en política suyos y de la comunidad sorda que se alegan como vulnerados por CARACOL TELEVISIÓN S.A., el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES y la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN ANTV

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ordene CARACOL TELEVISIÓN S.A. transmitir el debate presidencial que tendrá lugar el próximo viernes 25 de mayo de 2018, incluyendo la interpretación de lengua de señas colombiana colombiana en su señal abierta.

Se ordene al MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES y la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN ANTV ejerzan sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre el operador de televisión, en aras de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales citadas en el acápite de los fundamentos jurídicos e imponiendo las sanciones a que haya lugar por su inobservancia.

Como medida provisional solicita que se conmine a CARACOL TELEVISIÓN S.A. empresa que se apresta a transmitir un debate presidencial televisado por su señal abierta a incluir la interpretación en lengua de señas colombiana, toda vez que en el debate anterior no lo hizo.

No puede tomar una decisión en este momento este despacho sobre la medida provisional de un hecho futuro sin conminar antes a CARACOL TELEVISIÓN S.A. a informar **si es cierto que en el debate presidencial televisado por señal abierta el 25 de mayo de 2018 no va a incluir la interpretación en lengua de señas colombiana**, razón por la cual en el admisorio se decretará una prueba al respecto. En el evento en que no sea obtenida información por la entidad requerida se

2

presumirá cierto el hecho futuro en los términos esgrimidos por el tutelante y se procederá a decir sobre la medida como en derecho corresponda.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por CHRISTIAN DAVID BRICEÑO RIAÑO contra CARACOL TELEVISIÓN S.A., el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES y la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN ANTV.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora y a CARACOL TELEVISIÓN S.A., el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES y a la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN ANTV.

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la parte accionada conformada por CARACOL TELEVISIÓN S.A., el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES y la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN ANTV a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: REQUERIR mediante esta providencia a CARACOL TELEVISIÓN S.A. para que informe en el término de DOS (2) HORAS desde su notificación si es cierto SI O NO que va a realizar la emisión del debate presidencial este 25 de mayo de 2018 sin incluir la interpretación en Lengua de Señas Colombiana en la señal abierta, si es así, qué explique las razones para esta decisión.

QUINTO: REQUERIR al MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES y la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN ANTV para que:

- a. Informen qué disposiciones reglamentarias se han emitido al respecto de la inclusión del interprete en Lengua de Señas Colombiana en los debates presidenciales, en procura de salvaguardar el derecho de personas con discapacidad auditiva y
- b. certifique si en el debate presidencial del 18 de mayo de 2018 emitido en señal abierta por Caracol Televisión S.A. contó o no con interpretación en lengua de señas colombiana LSC, si no fue así, qué medidas se tomaron al efecto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00163-00
ACCIONANTE: Christian David Briceño Riaño
ACCIONADO: Caracol Televisión S.A., Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión ANTV

Christian David Briceño Riaño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.718.328, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, a la información, a la participación en política suyos y de la comunidad sorda, que se alegan como vulnerados por Caracol Televisión S.A., el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión ANTV. La solicitud está dirigida a que se ordene a Caracol Televisión transmitir el debate presidencial que tendrá lugar el viernes 25 de mayo de 2018 incluyendo la interpretación de lengua de señas colombiana en su señal abierta.

Mediante auto del 24 de mayo se admitió la acción de tutela de la referencia y entre otros, requirió a Caracol Televisión S.A., para que informara si es cierto o no que va a realizar la emisión del debate presidencial este 25 de mayo de 2018 sin incluir la interpretación en Lengua de Señas Colombiana.

El representante legal para efectos judiciales de Caracol Televisión S.A., dio respuesta al requerimiento realizado por este despacho judicial e indicó que el debate programado para el 25 de mayo de 2018 tendrá interpretación en lengua de señas en el canal caracol HD2, canal de señal abierta. Asimismo informó que el debate contará con el intérprete de Lengua de Señas en la emisión a través del canal internacional, que se encuentra disponible en operadores de cable; agregó que en la señal HD1, de señal abierta, tendrá disponible la inclusión de texto escondido o closed caption.

De igual modo, manifestó que el primer debate emitido por Caracol en el que participaron los candidatos a la vicepresidencia el 18 de mayo de 2018 contó con la interpretación simultánea en lenguaje de señas, del mismo modo en el que se emitirá

A

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00163-00
ACCIONANTE: Christian David Briceño Riaño
ACCIONADO: Caracol Televisión S.A., Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión ANTV

el 25 de mayo. Indicó que la señal HD2, canal abierto, contó con dicha interpretación al igual que la señal internacional, y la señal HD1 contó con el mencionado sistema closed caption.

Ahora, con el fin de resolver la medida provisional interpuesta, el Decreto 2591 de 1991, sobre el particular consagra:

“Art. 7.- Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiera hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.” (Se resalta).

Es así como la H. Corte Constitucional ha establecido algunos criterios básicos para determinar la procedencia de una medida provisional dentro de la acción de tutela:

- a) En primer lugar, la finalidad de la medida provisional se reduce a: evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, que habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa. Así, el único objetivo es la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto. En todo caso, dada la naturaleza “cautelar” de la medida, es claro que el perjuicio debe ser cierto e inminente.

Lo anterior, en orden a que el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante no se torne ilusorio, razón por la cual la norma otorga al juez de tutela el poder de ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00163-00
ACCIONANTE: Christian David Briceño Riaño
ACCIONADO: Caracol Televisión S.A., Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión ANTV

fundamentales¹, decisión que “no puede ser arbitraria sino razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”².

- b) Ahora bien, la medida sólo procederá en tanto se verifique como urgente y necesaria la cesación inmediata del acto generador de la vulneración al derecho fundamental. Para el efecto, el juez deberá analizar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela para así determinar la “urgencia y necesidad” para decretar la medida provisional, “pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación del afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves”³.
- c) Finalmente, como se desprende de la norma, se trata de una medida que puede dictarse desde la presentación de la solicitud de tutela hasta antes de expedirse el fallo definitivo (al resolver de fondo, si la medida provisional se convierte en definitiva o si por el contrario habrá de revocarse). Lo anterior no implica un prejuzgamiento, en cuanto su finalidad concreta, se reitera, es garantizar la eficacia material de un eventual fallo que acceda a la solicitud de tutela.

Para decidir lo planteado, se debe tener presente que una decisión de tal sentido es previa al fallo de tutela y, por consiguiente, la adopción de la misma, exige, de una parte, que la amenaza o vulneración de un derecho fundamental resulte fácilmente apreciable y, de otra, que de no procederse a la suspensión de un acto ilegal y lesivo, se cauce un perjuicio irremediable, pues como lo indica la jurisprudencia de la H. Corte constitucional, el decreto de la medida cautelar solo se encuentra justificada cuando el acto resulte abiertamente lesivo o claramente amenazadores de los derechos fundamentales del accionante.

Ahora bien, con el decreto de pruebas realizado en el auto admisorio de la demanda, el despacho obtuvo un informe suscrito por Caracol Televisión S.A., en el que se explica la forma en la que se transmitirá el debate presidencial el próximo 25 de mayo de 2018, en dicho documento se indicó que en el Canal Caracol HD1 de señal abierta se contará con el sistema de texto escondido o closed caption; en el Canal Caracol HD2 y el canal internacional se contará con el intérprete de Lengua de Señas.

Una vez revisado el escrito de tutela el accionante refiere que es necesario que el debate presidencial cuente con la interpretación simultánea en Lengua de Señas

¹ Ver entre otros, autos A-035 de 8 de febrero de 2007 y A-166 de 18 de mayo de 2006, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto y Manuel José Cepeda respectivamente.

² A-040A de 31 de enero de 2001, M.P. Eduardo Montealegre Lynnet.

³ *Ibidem*.

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00163-00
ACCIONANTE: Christian David Briceño Riaño
ACCIONADO: Caracol Televisión S.A., Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión ANTV

Colombiana o con el sistema de closed caption en tiempo real en la señal abierta del Canal Caracol, para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de la comunidad sorda.

Así las cosas, para el despacho no se encuentra configurado el requisito de necesidad y de urgencia para decretar la medida provisional, toda vez que como lo informó el Canal Caracol el debate presidencial contará con el sistema de texto escondido o closed caption, por lo que no se nota el perjuicio inminente que presupone la medida, dado que a través de dicho sistema la comunidad sorda de Colombia puede acceder a la información que se transmitirá en el mencionado debate presidencial.

No obstante lo anterior, el despacho exhortara a Caracol Televisión S.A., para que adopte las medidas necesarias para garantizar que el sistema closed caption en tiempo real esté disponible en la señal abierta del canal caracol. De igual modo, deberá informar a la teleaudiencia que cuenta con el referido sistema para que la población que lo necesite pueda acceder al mismo.

En este punto, resulta importante resaltar que la decisión de no acceder a la medida provisional no constituye *per se* un prejuzgamiento. De acuerdo con lo expuesto, no se encuentran configurados los elementos de necesidad y urgencia propios de la medida provisional contenida en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, por lo que no se procederá a acceder a la solicitud de la medida provisional solicitada.

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR la medida provisional solicitada por la accionante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a Caracol Televisión S.A., para que adopte las medidas necesarias para garantizar que el sistema closed caption en tiempo real esté disponible en la señal abierta del canal caracol.

TERCERO: REQUERIR a Caracol Televisión S.A, para que informe a la teleaudiencia tanto en la franja informativa, como al inicio del debate presidencial, que cuenta con el sistema closed caption para que la población que lo necesite pueda acceder al mismo.



ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00163-00
ACCIONANTE: Christian David Briceño Riaño
ACCIONADO: Caracol Televisión S.A., Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión ANTV

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora y a las accionadas a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

JKPG